

teriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1972).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr.: Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6182

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Valencia Uno-Alpuente», de la provincia de Valencia.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2º 40' 40" Este	39º 58' 00" Norte
Vértice 2 .....	2º 40' 40" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 3 .....	2º 42' 40" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 4 .....	2º 42' 40" Este	39º 55' 40" Norte
Vértice 5 .....	2º 45' 00" Este	39º 55' 40" Norte
Vértice 6 .....	2º 45' 00" Este	39º 52' 20" Norte
Vértice 7 .....	2º 44' 20" Este	39º 52' 20" Norte
Vértice 8 .....	2º 44' 20" Este	39º 48' 20" Norte
Vértice 9 .....	2º 40' 20" Este	39º 48' 20" Norte
Vértice 10 .....	2º 40' 20" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 11 .....	2º 38' 40" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 12 .....	2º 38' 40" Este	39º 50' 00" Norte
Vértice 13 .....	2º 35' 20" Este	39º 50' 00" Norte
Vértice 14 .....	2º 35' 20" Este	39º 51' 00" Norte
Vértice 15 .....	2º 34' 40" Este	39º 51' 00" Norte
Vértice 16 .....	2º 34' 40" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 17 .....	2º 30' 20" Este	39º 55' 00" Norte
Vértice 18 .....	2º 30' 20" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 19 .....	2º 33' 00" Este	39º 57' 20" Norte
Vértice 20 .....	2º 33' 00" Este	39º 58' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 804 cuadrículas mineras,

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada transcurrido dicho plazo sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6183

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aqua-gest» la primera fase de la instalación de una industria de suministro de agua potable a las zonas de La Montaña y San Isidro, en el término municipal de Marbella (Málaga).

Vista la solicitud presentada por «Aqua-gest»; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aqua-gest», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos.

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 767.850 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La toma se efectúa de los depósitos de Molinillo mediante una tubería de aspiración de 300 milímetros de diámetro y tres grupos electrobombas horizontales, dos de los cuales proporcionan caudales de 17,6 litros por segundo a 178 metros de altura manométrica, con potencias de 75 CV. y 2.900 revoluciones por minuto; el otro grupo es capaz de elevar 34 litros por segundo a 178 metros, con potencia de 150 CV. y 2.900 revoluciones por minuto. Se incluye también una estación transformadora de 500 KVA. y relación 10.000/220 V., y un calderín antigolpe de ariete de 4,4 metros cúbicos y 21,7 kilogramos por centímetro cuadrado de presión máxima. La tubería de impulsión estará formada por 1.763 metros de fibrocemento, de 250 milímetros de diámetro. Se dispondrá un depósito regulador semienterrado de 2.000 metros cúbicos, con la correspondiente arqueta de llaves. La conducción hasta el hotel D. Miguel (ubicado en la zona de San Isidro) partirá del depósito y estará formada por 546 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.230.339 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Antes de la puesta en marcha, «Aqua-gest» deberá, a través de la Delegación Provincial del Ministerio, solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, con estudio económico que las justifique.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre